



1700-37

RESOLUCIÓN No. 2864

FECHA: 07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DEL PUENTE TUCURINCA I (04-P-006), SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL DEL RIO TUCURINCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 1708 del 26 de febrero de 2020, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., través de su representante legal, el señor GUILLERMO DÍAZ, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para las actividades de mejoramiento del Puente Tucurinca I (04-P-006), ubicado en el PR51+650, Municipio de Zona Bananera - Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante Oficio No. 1700-12-01-1101 del 03 de junio de 2020.

Que la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 550 del 22 de julio de 2020, admitiendo la solicitud elevada por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) 1. LOCALIZACIÓN: Las actividades de mejoramiento del Puente Tucurinca I se realizarán sobre el puente que atraviesa el río del mismo nombre en las coordenadas geográficas Longitud 74° 9'53.69" O y Latitud 10°38'6.77" N, en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

2. VISITA TÉCNICA: Se realiza visita técnica en compañía del Ingeniero Carlos Rosado por parte de Constructora Ariguani S.A.S y la Ingeniera Ana Domínguez por parte de YUMA



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

2864
07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DEL PUENTE TUCURINCA I (04-P-006), SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL DEL RIO TUCURINCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

CONCESIONARIA S.A., en la cual se constataron coordenadas del puente objeto del mantenimiento.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA: Se revisó la información aportada, en la cual se encontró los estudios técnicos de los cuales se destacan: Formatos de inspección visual del puente, planos del puente.

Se presenta un listado de las actividades que se realizarán en marco del mantenimiento programado con el fin de conservar las características estructurales y evitar de esta manera que el deterioro afecte la estabilidad del puente sobre el Río Tukurinca:

- a) Reparación provisional de juntas de dilatación
- b) Limpieza de juntas de dilatación
- c) Líneas de demarcación vial/ instalación de las señales verticales
- d) Inyección de fisuras
- e) Limpieza de la estructura
- f) Mantenimiento protección de riostras metálicas
- g) Adecuación de baranda existente

De las anteriores actividades se realiza una revisión exhaustiva en las actividades de **Adecuación de Baranda Existente y Mantenimiento Protección de Riostras Metálicas**, debido a que puede generar un impacto adicional sobre el recurso hídrico, dado que requiere la limpieza de superficies corroída con chorreado abrasivo Sand blasting Tipo SP6 o procedimiento equivalente.

Dentro las recomendaciones para este tipo de actividades se incluyen la utilización del chorro abrasivo húmedo (Wet Blasting), dado que ofrece reducción de emisión de material particulado, ya que aporta humedad al material antes de impactar en la superficie a limpiar.

Durante el desarrollo de Wet Blasting, se debe tener especial cuidado con la correcta ubicación de las barreras físicas, e incluir un mantenimiento periódico de estas con el fin, garantizar su funcionalidad. Ante la sensibilidad de esta actividad se debe realizar un manejo adecuado de los residuos generados, con el fin de disminuir el impacto generado tanto en el recurso hídrico como en la calidad del aire de la zona."

"(...) **CONCEPTO:** De acuerdo con todo lo anterior, se considera que es pertinente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., para las actividades de mejoramiento del puente Tukurinca I (04-P-006), sobre la corriente principal del Río Tukurinca, ubicada en las coordenadas Longitud 74° 9'53.69" O y Latitud 10°38'6.77" N, en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena."

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., para las actividades de mejoramiento del puente Tukurinca I (04-P-006), sobre la corriente principal del río Tukurinca, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2864

FECHA:

07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DEL PUENTE TUCURINCA I (04-P-006), SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL DEL RIO TUCURINCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 2864

FECHA: 07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DEL PUENTE TUCURINCA I (04-P-006), SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL DEL RIO TUCURINCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, identificada con NIT 900.373.092-2, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DÍAZ**, para las actividades de mejoramiento del puente Tucurinca I (04-P-006), sobre la corriente principal del río Tucurinca, ubicado en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las coordenadas geográficas Longitud 74° 9'53.69" O y Latitud 10°38'6.77" N, en el municipio de Zona Bananera Bananera - Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento.
3. Incluir barreas de protección, con el fin de controlar y disminuir el material particulado generado durante las actividades.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada;



1700-37

RESOLUCIÓN No.

2864

FECHA:

07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DEL PUENTE TUCURINCA I (04-P-006), SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL DEL RIO TUCURINCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.

5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
6. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
7. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
9. Al finalizar el proyecto, YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
10. Presentar un informe final de actividades a la Autoridad Ambiental mediante el cual se establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones, además incluir el seguimiento a las medidas de manejo ambientales anexadas en esta solicitud. Esta información deberá ser enviada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **2864**

FECHA: **07 DIC. 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DEL PUENTE TUCURINCA I (04-P-006), SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL DEL RIO TUCURINCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DÍAZ**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: Ana de los Ríos - Humberto Díaz **HO**
Aprobó: Alfredo Martínez **K**

Expediente No. 5650



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 2864

FECHA: 07 DIC. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A., PARA LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DEL PUENTE TUCURINCA I (04-P-006), SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL DEL RIO TUCURINCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA - MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se
notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha
_____ al señor(a) _____, en
calidad de _____ quien se identifica con la cédula de
ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto
se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 5650

Resolución N°2864 de 2020



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <radicacion@yuma.com.co>, <notificacionesjudiciales@yuma.com.co>

Fecha 2021-02-19 11:08

 Resolución 2864 de 2020.pdf (~1,8 MB)

En atención al radicado 9440 de fecha 28-12-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPA